

Exp. 153.G- 8/73 y agreg.-" 24.941/975.- D.E.-

La Plata, 2 de enero de 1975

Señor Intendente Municipal

Prof. RUBEN A. CARTIER

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su Sesión Extraordinaria n° 7 celebrada el día 30 de diciembre de 1974, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 4118 (1)

Artículo 1º.- Implántase el SERVICIO FUNEBRE GRATUITO para todas aquellas personas que fallezcan y cuyos familiares carezcan de recursos económicos o que no posean familiares.-

Artículo 2º.- El Servicio previsto en el artículo anterior, deberá ser prestado obligatoria y gratuitamente por todas las Empresas concesionarias de Servicios Fúnebres del Partido, en forma rotativa y siguiendo el riguroso orden alfabético de la denominación de las mismas.-

Artículo 3º.- A los fines de acreditar fehacientemente la carencia de recursos económicos, el Departamento Ejecutivo procederá a la habilitación de una oficina que constatará y certificará sobre tal condición; llevará el registro alfabético de las Empresas concesionarias de Servicios Fúnebres y en forma correlativa según el mismo, designará aquella a la cual le corresponde prestar el servicio en cada caso; elevará de inmediato informe detallado sobre toda violación a lo establecido en la presente a los efectos que correspondan.-

Artículo 4º.- El Servicio Fúnebre Gratuito estará compuesto de:

- a) A taud Borla 6 manijas
- b) Mortaja de seda
- c) Capilla Ardiente
- d) Fúnebre automóvil
- e) Coche de duelo (1)

(1) Ver Ordenanza n° 4119 -S/Servicio Fúnebre Social)-

///

- f) Ambulancia para traslado
- g) Cruz de mampostería
- h) Derechos de Cementerio
- i) Aviso en 1 diario local.

La Municipalidad abonará a la Empresa prestadora del servicio el costo del ataud Borla, haciéndose cargo asimismo de los puntos g) y h), del presente. Las prestaciones enumeradas como incisos b), c), d), e), f) e i), son a cargo de la Empresa que realice el servicio.-

Artículo 5º.- Las empresas concesionarias que se negaran a prestar el servicio establecido por la presente o dejaren de cumplir con el mismo ante la designación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multas de \$ 200,00 hasta el monto máximo que autorice la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- b) Clausura de la Empresa Concesionaria de Servicios Fúnebres, desde 30 días al año.-

Las mismas se aplicarán conforme las faltas que tipifique la reglamentación de la presente.-

Artículo 6º.- Aquellas personas que utilizaren este Servicio Fúnebre Gratuito invocando su condición de indigencia, y posteriormente se comprobara la falsedad de esa condición, serán pasibles de las sanciones que la reglamentación de la presente prevea, esto sin obice de abonar además el valor del servicio de inhumación previsto en la Ordenanza que implanta el SERVICIO FUNEBRE SOCIAL, monto que deberá ser acreditado a favor de la Empresa concesionaria que hubiere realizado el servicio.-

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo procederá dentro de los 30 días hábiles de promulgada la presente, a dictar la correspondiente reglamentación.-

Artículo 8º.- Derógase la Ordenanza n° 2793 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 9º.- De forma.-

FDO: JUAN P. BRUN.- Presidente del Concejo Deliberante.-

" Dr. OSCAR A. MARTINI.- Secretario del Concejo Deliberante.-

////

////

REGISTRADA BAJO EL N° 4118.-

La Plata, 20 de enero de 1975.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

FDO: Prof. RUBEN A. CARTIER.- Intendente Municipal

" " NESTOR A. MAZZARELLO.-Secretario de Gobierno.-

ES COPIA.-

Hs.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 202 de fecha 28/2/975.-